



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Comisión Organizadora

N° 068-2020-UNISCISA

La Merced, 28 de abril de 2020

VISTO:

La Opinión Legal N° 109-2019/OAJ/UNISCISA, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaquí y Satipo, región Junín;

Que, el artículo 29°, párrafo segundo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dra. Lilia Salomé Llanto Chávez, Vicepresidente Académico; y Dr. Isaías Merma Molina, Vicepresidente de Investigación;

Que, conforme dispone la Ley N° 29873 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" conforme al artículo 1°: "La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia". Así mismo en el artículo 29° indica: "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador".

El Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece en su artículo 38° dispone: "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación". Así también el artículo 43° señala: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores". Del mismo



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 068-2020-UNISCISA

modo el artículo 74° nos dice: "Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo..."

Que, con Opinión Legal N° 109-2019/OAJ/UNISCISA de fecha 06 de diciembre de 2019, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Comisión Organizadora debe de conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de cumplir con la normatividad vigente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de abril de 2020, la Comisión Organizadora ACORDÓ: conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo integrado por el Director General de Administración quien la presidirá y sus miembros el responsable de Recursos Humanos y de Servicio de Tópico;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que estará integrado como se detalla a continuación:

❖ Director General de Administración	Presidente
❖ Responsable de la Unidad de Recursos Humanos	Miembro
❖ Responsable de Tópico	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




R. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCISA




BG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCISA